SANTA MARTA GACETA DISTRIT

RESOLUCIÓN NÚMERO 00117 Fecha: 20 Enero de 2016

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS EUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA DE IMPUESTOS.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 011 de 2006, en armonía con el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 185 del Acuerdo 011 de 2006, corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital a través de sus dependencias la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del Acuerdo 011 de 2006, la Secretaría de Hacienda Distrital tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos y tributos que le corresponde administrar y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorgan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que así mismo y en virtud de lo dispuesto por el artículo 271 del Estatuto Tributario Distrital – Acuerdo 011 de 2006, corresponde al Secretario de Hacienda Distrital ejercer las competencias funcionales consagradas en los artículos 688 y 691 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 316 del Estatuto Tributario Distrital – Acuerdo 011 de 2006, el Secretario de Hacienda Distrital podrá, mediante resolución, conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta la vigencia fiscal, para el pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, así como para la cancelación de intereses y demás sanciones a que haya lugar, para estos efectos deberá aplicarse lo dispuestos en los artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 323 del Estatuto Tributario Distrital – Acuerdo 011 de 2006, para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro estipulado en el Estatuto Tributario Nacional, y para exigir dicho cobro de estas deudas, por los conceptos referidos son competentes el Secretario de Hacienda Distrital y los funcionarios de esta oficina a quienes se les delegue tales funciones.

Que de conformidad con lo adoptado mediante Acuerdo 011 de 2006 - Estatuto Tributario Distrital en su artículo 339 establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional – devoluciones.

Que mediante Decreto No. 504 de diciembre 30 de 2010, se modificó la estructura interna de la Secretaría de Hacienda creando unidades funcionales a las que se le asignaron competencias en materia de liquidación, determinación, fiscalización, cobro, discusión y control de los tributos distritales.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta dio por terminado el contrato 092/02 de modernización y gestión de los tributos del orden local mediante Resolución 3429 del 02 de diciembre de 2014, decisión recurrida por el contratista y confirmada por la administración mediante Resolución 0170 de 09 de abril de 2015.

Que en virtud de la terminación del contrato 092/02 suscrito entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y la empresa Recaudos y Tributos S.A (hoy RyT S.A), la administración a través de la Secretaría de Hacienda deberá adelantar directamente la gestión de sus rentas tributarias, atendiendo la prohibición señalada en la Lev 1386 de 2010 en relación con la contratación de particulares.

Que en virtud de lo antes manifestado se hizo necesaria la vinculación de personal para la dirección y ejecución de los procesos relacionados con la administración de los tributos locales, materializada finalmente a través del Decreto 085 de 2015 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA".

Que de conformidad con lo antes expuesto y teniendo en cuenta la complejidad y tecnicismo de las funciones relacionadas con la administración de los tributos distritales, se hace necesaria la delegación de ciertas funciones a los responsables de las áreas de gestión de los tributos de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que en atención a las anteriores consideraciones, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegación General. Deléguese en la Dependencia de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital facultades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

PARAGRAFO. Para efectos de la delegación anterior la Dependencia de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorgan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. Competencia para la actuación fiscalizadora. Deléguese en el Líder de Programa del área de fiscalización de la Dependencia de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital las facultades consagradas en el artículo 271 del Acuerdo 011 de 2006 respecto de las competencias funcionales establecidas en el artículo 688 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Deléguese en el Jefe de la Dependencia de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital las facultades consagradas en el artículo 271 del Acuerdo 011 de 2006 respecto de las competencias funcionales establecidas en el artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional.

GACETA DISTRITAL

PARAGRAFO. Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el Jefe de la Dependencia de Impuestos, podrán adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de los artículos 688 y 691 del Estatuto Tributario

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. Competencia funcional de discusión. Corresponde al Secretario de Hacienda Distrital ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO. Los funcionarios de la Dependencia de Impuestos previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda Distrital, podrán adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO QUINTO. Competencia para la concesión de facilidades de pago. Deléguese en el Jefe de Oficina de la Dependencia de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital la facultad de conceder facilidades de pago, mediante resolución motivada, al deudor o a un tercero a su nombre, hasta la vigencia fiscal, para el pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, así como para la cancelación de intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO. El Secretario de Hacienda Distrital tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

ARTÍCULO SEXTO, Competencia funcional de cobro. Deléguese en el Jefe de Oficina de la Dependencia de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo que deberá seguir el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 v 849-4, y con excepción de lo señalado en los artículos 824 y 843-2.

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO SEPTIMO. Competencia funcional de devoluciones. Deléguese en el Jefe de Oficina de la Dependencia de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 339 del Acuerdo 011 de 2006, ejercer las competencias funcionales establecidas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR TORRES CASTELLAR Secretario de Hacienda Distrital